

INVESTIGACIÓN

## La enseñanza del derecho en Paraguay: Fundamentos críticos para una evolución

*O ensino do direito no Paraguai: Fundamentos críticos para uma evolução*

*The teaching of law in Paraguay: Critical foundations for an evolution*

Pablo Villalba Bernié 

Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Paraguay

**RESUMEN** La siguiente indagación invita a analizar los factores que inciden en la necesidad de una transformación de la enseñanza jurídica en Paraguay, reemplazando la forma en que se desenvuelve en la actualidad, ofreciendo alternativas de metamorfosis, ajustando los procedimientos de aprendizaje a nuevas coordenadas y complementando la innovación teórica filosófica necesaria para una mutación efectiva. En este tiempo de cambio, ya no se puede seguir sobre arbotantes perimidos, sino que, a consecuencia de la irrupción de las ventajas de cooperación, solidaridad, tecnología y cuidado ecológico y ambiental, la educación debe ajustar sus parámetros para formar individuos conscientes que superen los marcos del pasado. Se ambiciona forjar un individuo involucrado con el humanismo, con el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación acorde con los postulados del presente, donde se dicten cátedras basadas en una mezcla racional de clases magistrales, combinadas con el método de caso. Metodológicamente, responde a un estudio del arte actual, tomando como fuentes la doctrina vigente y el análisis de las realidades actuales de la enseñanza del derecho en Paraguay. Al concluir, se han detectado razones de fuste que justifican la innovación para alcanzar un mejor mecanismo educativo.

**PALABRAS CLAVE** Innovación educativa, pedagogía jurídica, educación legal, filosofía jurídica, ética.

**RESUMO** Esta pesquisa nos convida a analisar os fatores que influenciam a necessidade de uma transformação do ensino jurídico no Paraguai, substituindo a forma atual de ensino e oferecendo alternativas de metamorfose, ajustando os procedimentos de aprendizagem a novas coordenadas, complementados pela inovação filosófica e teórica necessária para uma mutação efetiva. Neste tempo de mudança, não podemos mais continuar com pilares ultrapassados; em vez disso, como resultado do surgimento das vantagens da cooperação,

da solidariedade, da tecnologia e do cuidado ecológico e ambiental, a transformação educacional deve ajustar seus parâmetros para formar indivíduos conscientes que transcendam as estruturas do passado. O objetivo é forjar um indivíduo comprometido com o humanismo, com um processo de ensino, aprendizagem e avaliação alinhado aos postulados do presente, onde os cursos são ministrados com base em uma mistura racional de aulas expositivas combinadas com o método de caso. Metodologicamente, responde a um estudo da arte atual, tomando como fontes a doutrina vigente e uma análise das realidades atuais do ensino jurídico no Paraguai. Em conclusão, foram identificadas razões substanciais que justificam a inovação para alcançar um melhor mecanismo educacional.

**PALAVRAS-CHAVE** Inovação educacional, pedagogia jurídica, educação jurídica, filosofia jurídica, ética.

**ABSTRACT** The inquiry invites to analyze the factors that influence the transformation of legal education, replacing the form that it currently develops, offering alternatives of metamorphosis, adjusting the learning procedures to new coordinates, complemented by the philosophical theoretical innovation necessary for an effective mutation. In this time of change, it is no longer possible to continue on outdated fundamentals, but as a result of the irruption of the advantages of cooperation, solidarity, technology and ecological and environmental care, the educational change must adjust its parameters to form conscious individuals who overcome the frameworks of the past. The ambition is to forge an individual involved with humanism, with the teaching, learning and evaluation process in accordance with the postulates of the present, where classes are taught based on a rational mixture of master classes combined with the case method. Methodologically, it responds to a study of current art, taking as sources the actual doctrine and the analysis of the current realities of the teaching of law in Paraguay. At the end, important reasons have been detected that justify innovation to achieve a better educational mechanism.

**KEYWORDS** Educational innovation, legal pedagogy, legal education, legal philosophy, ethics.

## Introducción

La idea central de esta investigación es indagar si el modelo de enseñanza del derecho en Paraguay se encuentra en condiciones de eficiencia o si, por el contrario, se debe propiciar una mudanza de gran calado, para así ajustarlo a la modernidad y a los tiempos actuales, señalando cómo concretar el desarrollo de los factores que irradiien efectos para una metamorfosis del diseño pedagógico de la ciencia jurídica.

Una primera consideración es que, sin lugar a duda, el diseño debe transformarse, pues aquel que está vigente representa la transmisión de un cúmulo de conocimientos que no evalúan los impactos que tendrán en la realidad de estos días. Así, se está en

presencia de un esquema anacrónico, involucionado de épocas idas, pudiendo afirmarse sin vacilación que el modelo de enseñanza jurídica desde siempre ha sido similar.

Caracterizado por el individualismo, sin potenciar la pedagogía, basado en clases magistrales, con visos de autoritarismo, verticalismo y carente de criterios objetivos de evaluación: así son nuestros métodos de enseñanza jurídica (González Valdez, 2022: 54). De esta manera, el proceso de educación, aprendizaje y evaluación ha resultado deficiente, con un diseño metodológico absolutamente inconsistente, que tiende a separar lo teórico de lo práctico. Esta situación plantea la imperiosidad de una innovación educativa que, lógicamente, incorpore con gran peso la labor conceptual propia del derecho, pero que, a su vez, promueva la interacción, el desarrollo de habilidades, la discusión disciplinar, un contacto con la realidad y la sociedad, solo por mencionar algunas de las necesidades más elocuentes y relevantes. Bregar porque el estudiante viva la universidad, la habite, la perfeccione permanentemente, haga uso de los lineamientos puestos a su disposición dejando de transitar como un simple desconocido por sus aulas.

Lo anterior requerirá un gran compromiso académico sostenido por un diseño de aprendizaje colaborativo y solidario, desarrollando nuevas técnicas de enseñanza que conllevan tanto un seguimiento intelectual y una didáctica jurídica, así como una correcta planificación de una metodología acorde a estos objetivos.

Aquí cabe una aclaración: lo pretendido no es abordar una investigación desde una visión exclusivamente académica o pedagógica. La pretensión es una investigación que sea el producto de una visión crítica de la enseñanza del derecho en el país, en un intento de especificar —desde lo jurídico— los nuevos estándares que tendrán que ser considerados, superando así las coordenadas actuales. En otras palabras: ser el motor de la enseñanza sobre nuevos paradigmas.

Se trata, entonces, de propiciar el rompimiento con modelos formalistas, positivistas o meramente técnicos que imperan en el ámbito docente, evitando proseguir ligados a una concepción estática y no adecuada a las dimensiones actuales. Seguir transmitiendo conocimientos como hace varias décadas atrás deviene contraproducente y genera individuos que solo son simples receptores de información jurídica, con clases preconcebidas y de memorización.

## **Objetivo, materiales y métodos**

El objetivo se centrará en establecer si el mecanismo de enseñanza del derecho es adecuado para la realidad jurídica paraguaya. El estudio, por su parte, se materializa respecto de lo que actualmente se aplica como método de enseñanza jurídica en Paraguay. A partir de eso, pretendemos incorporar nuevos fundamentos para la innovación académica y educativa, con el propósito de lograr un sistema pedagógico adecuado y a la altura de la cosmovisión contemporánea.

Se utiliza como material el marco teórico existente, que engloba a las fuentes del conocimiento disponibles y desde donde se pueden observar las carencias actuales, centrando siempre la problemática en la sociedad jurídica paraguaya.

Además, como método se aplica un enfoque cualitativo, de tipo documental y de alcance descriptivo, adaptado a un diseño no experimental. Sigue la secuencia de la técnica de recolección de datos y análisis documental, examinando las fuentes bibliográficas disponibles. La idea se aborda tanto desde lo existente —que a nivel nacional es escaso— como desde las proyecciones doctrinales extranjeras.

## Resultados

### Los marcos esenciales a ser superados

A continuación, se describen los marcos conceptuales que deben superarse para el logro de objetivos transformadores en el ámbito educativo de la ciencia jurídica, rediseñando los criterios globales a ser modificados y apuntando al fin de ciertas coordenadas pedagógicas ya obsoletas. En primer lugar, es necesario puntualizar el abandono de la visión decimonónica; en segundo lugar, el rompimiento con el legalismo extremo; y, para concluir este acápite, una breve reflexión sobre la necesidad del reajuste del factor axiológico.

#### *Visión decimonónica*

Desde una perspectiva global, la visión decimonónica condiciona el diseño de una nueva enseñanza del derecho, ya que es una sistematización de la ilustración que dia-grama un espectro educativo orientado a determinados valores y criterios científicos (Meléndez, 2016: 12), y que produce en los países latinoamericanos una especie de colonización de ideas. En el ámbito jurídico, dicha visión consistió en consagrar el modelo legalista, exegético y positivista del siglo XIX, que proyectó sus efectos hasta nuestros días (Carrillo y Caballero, 2021: 16). Aspiraba, en ese sentido, a la enseñanza de la ley o de la norma jurídica sin contaminación de otra índole, propia del resabio constatado primeramente en la exégesis francesa (Corona y Arredondo, 2015: 68) y luego sustentada en la teoría pura del derecho, la cual procuraba abstraerse —tal y como su nombre lo indica— de las impurezas que contagiaban a la norma jurídica (Vigo, 2017: 156). Además, estaba apoyada sólidamente en el principio de seguridad jurídica, propia del Estado de derecho legal.

Sin embargo, la actualidad jurídica —caracterizada por el dinamismo y el pluralismo global— invita a reflexionar seriamente con el objetivo de abandonar resabios teóricos que hoy se encuentran umbilicalmente relacionados con la axiología, la epistemología, los principios, los derechos humanos, la ecología y la incorporación tecnológica. Es necesario, pues, que la enseñanza del derecho contenga nuevas influencias interdisci-

plinarias, de lo contrario, se proseguirá con una educación desacertada, comprimida sobre la base de códigos y del modelo exegético que cuesta tanto abandonar (Polotto, 2006: 215). Más aún cuando en Latinoamérica se ha forjado una construcción educativa basada en una visión eurocentrista (Locatelli, 2022: 398) que esboza un modelo pedagógico caracterizado por su ineficiencia, al no respetar los ámbitos culturales de la región donde se lo implementa (Navas, 2020; Silva y otros, 2022).

La evolución jurídica, en cambio, permite la coexistencia de espacios legales superpuestos, que a su vez están interconectados, ligados e interrelacionados, bregando por la aplicabilidad de la norma más benéfica para la tutela de los derechos fundamentales, intentando explicar el fenómeno real desde una visión solidaria y cooperacionista, y dejando de lado la concepción individualista de la ciencia jurídica (Ianello, 2015: 769), ubicada en el peldaño del control social. Lo decimonónico, en este sentido, amparó el ideario de la ley científica y a la seguridad jurídica como enlace justificativo excluyente (Vigo, 2017: 87).

En este contexto, al ámbito de la enseñanza del derecho pareciera que le corresponde simplemente comprender estas tribulaciones de superación, con el pretexto de intentar mudar —sin avasallar— la concepción decimonona. Sin embargo, esto será como intentar nadar contra la corriente, porque se propiciarán nóveles idearios sobre arbotantes perimidos.

### *Legalismo extremo*

Derivado de lo precedente —la visión decimonónica—, se concluye que es necesario abandonar el legalismo extremo y romper con ese compromiso anticuado de seguridad jurídica y de apego estricto a la ley.

En pleno siglo XXI, ya no debería limitarse el derecho a una suerte de devoción hacia las normas jurídicas, pues el presente obliga a que se establezcan cimientos donde alentar la tutela de los derechos fundamentales —más allá de que estén o no normativizados—, además de la relevancia de principios, del posicionamiento teórico, del compromiso axiológico, de la relación entre moral y derecho, de la constitucionalización y de la convencionalidad, por solo nombrar las ambiciones principales.

En este sentido, es importante entender que la ciencia jurídica no consiste únicamente en las normas vigentes, sino que en mucho más que eso. En consecuencia, la enseñanza del derecho debe abarcar estas premisas que escapan de la literalidad normativa y que, incluso, constituyen los antecedentes para la formación y creación de las normas jurídicas.

El derecho no es solo ley positiva —a la que también engloba, por supuesto. Consiste en mucho más que la observación del dogma, en tanto plantea una enseñanza integral que invita secundariamente al análisis de la norma, que ya no será el tema esencial. Sin embargo, las facultades de derecho en Paraguay fueron concretando un diseño

pedagógico de la dimensión iuspositivista, con visos incontrastables de individualidad, y a ello se han dedicado los currículos imperantes. Así, podría afirmarse que la ley es parte del derecho, pero el derecho no es exclusivamente la ley, es un concepto mucho más amplio y abarcador.

El clasicismo educativo redundó en que la enseñanza se contrajera sobre un inobjetable individualismo, con grandes dosis de estatalismo, legalismo inaudito y un formalismo exagerado, donde la ley era más relevante, inclusive por encima del marco constitucional, lo que propició un yugo reduccionista con un pragmatismo atroz de las mallas curriculares vigentes hasta el presente.

### *Cuestión axiológica*

Como consecuencia de la influencia decimonónica y del legalismo abrumador, se consagró a la seguridad jurídica como el valor principal del plexo jurídico, propio de una visión burguesa y exegética digna del siglo XIX, que preveía un jurista encorsetado en el marco de la legalidad y un sometimiento a los postulados legales que supuestamente llevarían al imperio de la seguridad.

El tiempo, sin embargo, fue demostrando que las máximas de la Revolución Francesa han cambiado, sobre todo a partir de la época de posguerra y mediante lo ocurrido en los juicios de Núremberg, donde se pudo percibir con certeza que los presupuestos de seguridad jurídica debían ceder ante la fuerza y el valor de la justicia. De otra manera, no se hubiera podido condenar a aquellos que cometieron delitos de lesa humanidad (Huertas y otros, 2021: 71). El quiebre del modelo queda al desnudo cuando se condena a los jerarcas nazis por «cumplir la ley y violar el derecho», sobre la base de que la «injusticia extrema no es derecho» (Vigo, 2012: 314).

La crisis de legitimidad había mudado: ya no era simplemente el *dura lex sed lex* que debía aplicarse, sino que las respuestas vinieron por la supra valoración de la Justicia, con mayúsculas (Vigo, 2012: 30). En síntesis, la seguridad jurídica cedió paso a la justicia propiamente tal.

Estas realidades muestran que el diseño educativo debe apostar por un proceso formativo que potencie los postulados de justicia como una inclinación natural esencial para el correcto desempeño como universitario, profesional o docente (Sánchez Hidalgo, 2024: 12). Así, hay que evitar formar un relativista moral (Lista, 2008) en una suerte de descreído crónico, donde la justicia consista en una mera abstracción sin portento práctico alguno, pareciendo más una metáfora que una realidad.

La ciencia jurídica y sus prolegómenos educativos deben plantear seriamente las consideraciones axiológicas, por ser inmanentes a su desarrollo científico. No es lo mismo enseñar derecho sobre las bases de la seguridad jurídica que sobre premisas de justicia. Sus consecuencias serán distintivas y hasta opuestas, en algunos casos.

## Sistema jurídico y educativo en crisis

No se trae a colación nada nuevo al afirmar que el sistema jurídico está en crisis. Y el primer eslabón de esta deficiencia operativa está en las universidades, específicamente, en las facultades de derecho, que prosiguen con una fenomenología de enseñanza caracterizada por la inercia, limitándose a la norma y de escasa recurrencia hacia los ámbitos filosóficos, teóricos y éticos. Allí, simplemente, prima la ley y la solución de los conflictos a como dé lugar.

Lo anterior conlleva un desprestigio llamativo de lo judicial, que se evidencia en las oprobiosas críticas al Poder Judicial. Sin embargo, estas críticas pocas veces se reflejan en los modelos educativos impartidos en las aulas de las que surgen los que en el futuro tendrán en sus manos lo judicial, sean jueces, funcionarios o abogados litigantes.

La gran crisis del sistema educativo jurídico emana —en principio— de una crisis docente de agudas proporciones, en tanto los profesores de derecho prosiguen enseñando sobre la base de antiquísimos esbozos educativos y pedagógicos. No obstante, el mundo es dinámico y, en consecuencia, el derecho también. Frente a esto surge una pregunta: ¿Cómo es que las facultades de derecho y sus docentes no se han acomodado a estos tiempos de cambio? Una respuesta sería el conservadurismo de nuestra sociedad; otra, la falta de visión de los gestores de la mutación —no se puede cambiar cuando no se sabe cómo hacerlo. También incide la carencia de políticas educativas adecuadas de nivel superior universitario, lo que proyecta una cosmovisión que propicia la displicencia y el quietismo.

Lo cierto es que la crisis se acentúa cada vez más. Una disciplina, como la del derecho, en donde no se filosofa pierde el sentido de ser. La lucha por la vida parte de una filosofía que trata de explicitar la verdad de los casos, mientras que los juristas nos dedicamos —por el momento— a augurar un derecho de espaldas a la verdad, en un diseño en crisis, tanto por sus dudas como por sus cautelas.

Un perfil educativo jurídico basado en la enseñanza piramidal del derecho es un contrasentido respecto a la visión humanista actual, donde la jerarquía de la norma está dada por la mejor tutela, no por las famosas pirámides jurídicas (Vigo, 2017: 32). Esto denota un cambio conceptual de fuste: los derechos humanos por encima de la literalidad normativa.

Por el momento, en cambio, se constatan situaciones desalentadoras donde reina la superficialidad, la carencia de profundización y la poca inclinación hacia la investigación —que a la vez es poco incentivada—, lo cual repercute en la formación académica (Pezo y otros, 2023: 14).

## Los aspectos críticos

### *Graves tendencias autoritarias*

Como puntal iniciático, es necesario cavilar sobre el autoritarismo educativo proyectado desde la enseñanza inicial hasta la universitaria, donde el connato autoritario se transmite hacia todos los niveles. Esta tendencia constituye quizás un resabio de la dictadura, pero siendo más perspicaces, en realidad, se proyecta aún más atrás en el tiempo. Y es que nunca tendremos un proceso formativo democrático que enseñe a vivir bien si nos basamos en dicha estructura organizacional autoritaria de gobierno. Al contrario, se traslucen la propensión de buscar las soluciones en el mesías de turno. Esto sucede en la integralidad de los niveles —educativo, social, político, entre otros— y deviene en una situación nefasta, en especial para el ámbito académico, que carece de un puerto hacia dónde navegar.

La historia del derecho, por su parte, exhibe muestras de permanentes bolsones autoritarios. En este sentido, no solo el ámbito social, sino el sistema legal ha sido moldeado con una clara visión autoritaria (Flores, 2021: 119) que, sin duda, se debe romper so pretexto que de no hacerlo, se proseguirá con el déficit democrático y con la agudización de la crisis política.

La democracia se edifica en la conciencia de los ciudadanos. Si no se comprende dicha situación, se cristalizarán avances cualitativos sobre un evidente error sistémico. La ecuación debería proyectar un crecimiento sobre la base de proyectos democráticos serios y razonables. De ahí la irrefutable trascendencia educativa, que enseñe a convivir en democracia y no en autocracias.

### *Carencia de compromiso filosófico*

Otro de los principales inconvenientes en que estuvo envuelta la academia paraguaya consiste en la falta de compromiso con el estudio del marco filosófico que rodea a la ciencia del derecho (Villalba Bernié, 2019). Resulta hasta absurdo que la enseñanza de la ciencia jurídica no tenga un norte filosófico que, sin duda, es esencial a la disciplina.

En las aulas universitarias se transmiten conocimientos sin la suficiente contracción a las leyes del pensamiento humano, no dando real dimensión e importancia a la filosofía jurídica, base del ordenamiento legal. La orientación predominante redujo el fenómeno jurídico a un papel secundario, de memorización de las reglas contenidas en las leyes y en los códigos, dando preponderancia a la legalidad (Lista, 2022: 29). Así, el desarrollo cognitivo privilegiaba el mero formalismo sobre una creencia acrítica apoyada en ámbitos de rigidez y jerarquización de las normas, y haciendo creer que así se genera ciencia (Villalba Bernié, 2019).

Es necesario, entonces, reflexionar sobre estas debilidades académicas de filosofía jurídica, con el fin de construir un modelo teórico adecuado a cada localismo. Quizás

a consecuencia de todavía no haber comprendido esta situación, es que yace tan retrasado el ámbito jurídico por estos lares. Aun así, se avizora una luz que —desde nuestro punto de vista— constituye el control de convencionalidad al cual deberá dársele un sustento filosófico jurídico adecuado para concebir una irrupción acorde con las necesidades latinoamericanas (Villalba Bernié, 2019).

El efecto lógico de la falta de relevancia otorgada a la filosofía encaminó a que no solo Paraguay, sino el subcontinente latinoamericano, se viera sumido en un mar de confusiones teóricas por la gran diferencia y deficiencia de los marcos doctrinarios de pensamientos copiados de modelos foráneos (López Medina, 2008: 12). Consecuentemente, todavía no se ha tomado conciencia de dicha calamitosa situación.

Léase como efecto oclusivo de lo recién dicho que en los países de este continente se ha respondido a las necesidades propias con otras legislaciones no acomodadas a sus carestías, referenciando otras prioridades de hondura europeizante, cayendo así en síntomas de aculturación e inadecuación idiosincrática.

En este contexto es que fue moldeado un ámbito académico rebosante de verdades mitológicas de ambigua y engañosa procedencia, que no dan las respuestas demandadas por la sociedad. Sin embargo, una comunidad que tiene matices distintivos, como la nuestra, merece una visión ajustada a su realidad.

### *Relevancia de los principios jurídicos*

Exponer como ingrediente sustancial la necesidad de analizar como factor excluyente el replanteamiento del modelo educativo del derecho, priorizando la enseñanza de principios y no meras normas, puesto que con ellas se logra un rol explicativo distinto, racionalizador, que implica una orientación mucho más metodológica que memorística (Flores, 2021: 138), reclamando un rol formativo sobre la base de una cultura de valores, virtudes y principios, con el objeto último de que los profesionales del ramo puedan visualizar y aplicar efectivamente las bisoñas coordenadas, es más que necesario.

Un derecho sin principios —conceptos que sin duda coexisten— sería un contrasentido. ¿Si los principios son tan trascendentales, cómo es que no se ha prestado atención al transmitirlos educativamente? La invitación es a instruir juristas formados, con oído fino para la asimilación de valores y principios devenidos del campo constitucional y de los derechos humanos, en el entendimiento de que la problemática de la interpretación o de la argumentación deberá considerarse de forma transversal (Vigo, 2012: 37) y exigiendo la perspectiva de elegir entre las respuestas disponibles en el derecho vigente, el cual demanda otorgar justificaciones argumentativas que expliquen la elección realizada.

Desde la esfera educativa, se tendrá que apostar por mecanismos metodológicos que superen los vicios de un gestor judicial individualista y dogmático, que ninguna relación tiene con la acuciante variabilidad interpretativa del presente —época mar-

cada por el logro de la humanización en el derecho que, a su vez, es reclamado por la sociedad en su conjunto.

### *Visión antropológica*

La concepción educativa del derecho también requiere una visión antropológica jurídica adecuada a la cosmovisión de estos tiempos y estos parajes, junto con una interacción permanente con otras disciplinas que inciden sobre el propio derecho. Ocurre algo parecido con la concepción de la sociología o la psicología, las que también tienen un fuerte vínculo correlativo e interdisciplinario, ya que versan sobre el estudio de la convivencia humana con sus distintos bemoles y sesgos característicos.

La persona tiene determinados comportamientos como miembro de una sociedad. Eso condiciona la visión que se tiene sobre la dignidad humana, lo que provoca que los sistemas jurídicos indicarán determinadas conductas como válidas o no válidas, exteriorizando lo vital del estudio del derecho comparado (Meyer, 2019; Morán, 2002). En este sentido, las aspiraciones sociales y la satisfacción de necesidades son propias de cada entramado social o, dicho con otras palabras, de precisiones conceptuales jurídicas no unívocas, sino que amplias, las que generalmente poseen coberturas dispares.

Sin embargo, las discusiones antropológicas han sido casi que evadidas del campo educativo, donde se ha constatado que incluso algunas facultades de derecho no las tienen registradas como parte de los programas de estudio, omisiones que son hasta deliberadas porque, como ya se ha afirmado, solo importa la enseñanza de los cuerpos codificados en anomalías inconcebibles.

### *Reverdeciendo la retórica*

El estudio del derecho está basado en el manejo de la palabra. En este sentido, el profesional debe ser un generoso gestor del léxico jurídico, pudiendo transmitirlo. Algo tan básico que, no obstante, ha sido olvidado en las mallas curriculares. Si la herramienta principal utilizada por el abogado es la palabra, es inexplicable que los diseños programáticos no le presten la suficiente atención. Con gran frecuencia sucede que la palabra crea realidades, una afirmación certera de lo que ocurre con quien transmite correctamente, con fundamento y conocimiento. Ahora bien, todo esto teniendo en cuenta que es necesaria una retórica orientada hacia la verdad y la justicia, no una que avale el embuste.

La persuasión vía utilización de la palabra, para un abogado y su proceso formativo, resulta primordial. Hasta cabría afirmar que los primeros condimentos que tendrá un buen abogado son tanto la dicción como la forma de transmitir conocimiento, pues radica en aquello el impacto que tendrá un profesional del derecho. A la sazón, el ámbito formativo debe brindar suma atención a esta manera de comunicar sus

reflexiones y pensamientos. Un buen abogado contará con una adecuada formación, ágil construcción de argumentos, una oratoria satisfactoria y, lógicamente, una mirada sagaz con dotes de experiencia, abonada con una suficiente y necesaria competencia jurídica (Sánchez Hidalgo, 2024: 5).

### *La argumentación como eje de la mutación*

Como sostiene Atienza, el derecho es argumentación (2010: 30). De lo que se deduce que en el actual servicio de justicia es vital la argumentación como actividad y como resultado. El modelo puro de reglas, sin embargo, reduce la argumentación del intérprete a la mera aplicación simple de normas (Chen Stanziola, 2014: 270). Así, el abogado que estamos formando en nuestras universidades no es capaz de dar respuestas y menos ponderar los principios fundamentales cuando estos colisionan. Y es, justamente, en esos momentos cuando el intérprete debe sopesar a qué principio otorgarle mayor valor, justificando con razones su respectiva posición en un caso concreto.

La argumentación siempre fue relevante, pero se ha vuelto más significativa al cobrar trascendencia los derechos humanos, cuyo impacto en el mundo jurídico ha provocado una mutación paradigmática. Los derechos fundamentales, para su aplicación y justificación, requieren de una importante carga argumentativa, otorgando a la ciencia jurídica un carácter dinámico que impide reducir su campo de acción.

Además, el deber de motivar y argumentar germina como esencia de la institucionalidad democrática. Dependiendo de la aplicación de los valores y principios constitucionales es que se forjará el destino jurídico de un país (Nogueira Alcalá, 2004: 72), ya que en las sentencias constitucionales se estampa la tendencia conservadora o progresista que tiene una determinada sociedad. En ese margen de discrecionalidad es donde surgen los criterios que rubricarán el derrotero evolutivo de una comunidad.

En este sentido, es una obligación del Estado brindar las herramientas educativas indispensables para promover la argumentación jurídica de la sentencia judicial. Tanto el poder público como el de los particulares deben bregar por la aplicación, interpretación, motivación y argumentación del texto legal, que no solamente se concentra en la Constitución y sus leyes inferiores, sino que incluye también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como norma internacional objeto de aplicación en el derecho positivo.

### *Enfoque ético*

El nivel educativo terciario, especialmente de la ciencia jurídica, debe estar provisto del desarrollo de una visión o enfoque ético adecuado. En tal sentido, la formación de abogados íntegros con valores sociales y humanistas implica una internacionalización de los dilemas morales que involucran tanto a la comunidad como a los ciudadanos en

particular (Flores, 2021: 138). Se debe buscar un profesional preocupado por su contexto social. Desde esta perspectiva, resulta indispensable promover tres aspectos esenciales:

- Una ética institucional, que conlleve a que dicha entidad sea confiable e idónea para la enseñanza del derecho.
- Una ética derivada de las mallas curriculares, las cuales deben incorporar cursos de ética, pero no solo de estilo, sino que comprometidos con su profundización e implementación, en el contexto de una mutación de fuste a ser ejecutada.
- Una ética docente, que implique un conocimiento agudo de la materia, además de un trato apropiado e imparcial con sus pares y subordinados. Ello no significa que el docente no tenga ciertas posturas, al contrario, no hacerlo, sería como incumplir su deber ético de exteriorizar su punto de vista, propio de la libertad de cátedra. En definitiva, ser modelos de eticidad, ya que se educa con el ejemplo más que con la transmisión de conocimientos.

### Otros aspectos de mutación

Además de lo reseñado en las líneas precedentes, existen otros factores que, por ser externos o complementarios al ámbito propiamente educativo, serán analizados en los siguientes tópicos.

#### *Constitucionalización del orden jurídico*

El fenómeno de la constitucionalización del orden jurídico surge al abrigo de la necesidad de dar respuestas a los continuos avatares que presenta la dinamicidad jurídica moderna (Zagrebelski, 2005: 39). En este contexto, el fenómeno consiste en la transformación del derecho causado por la Constitución (García Figueroa, 2005: 163), lo que conlleva la impregnación de todo el espectro jurídico por las normas constitucionales (Guastini, 2005: 49).

El fenómeno plantea, por una parte, que no hay problema jurídico que pueda evitar estar constitucionalizado; por otra, irradia la creencia indubitable de que no puede ser posible una esfera politizada separada o inmune a la influencia constitucional; y, por último, transmite que cualquier tipología jurídica desemboca en una argumentación de los derechos fundamentales (Bernal Pulido, 2009: 93).

Avista, por otra parte, un colapso de los moldes teóricos clásicos, bregando porque la filosofía jurídica incorpore postulados teóricos ajustados a nóveles basamentos, de manera de generar una superación del Estado legal de derecho, por una idea de Estado social y democrático de derecho, provocando una verdadera metamorfosis y revolución de conceptos clásicos (Villalba Bernié, 2021: 226).

Esta nueva forma de concebir a la Constitución subraya la imperiosidad de que el enfoque educativo mude de cimientos, escapando de la formación sectorizada y modificándola por otra más holística, que transmita la idea de un involucramiento constitucional en todos los sectores del ámbito jurídico.

### *Derechos humanos*

Es incuestionable el gran impacto ocasionado por el fenómeno de los derechos humanos sobre los ordenamientos jurídicos internos de los distintos Estados que han reconocido los convenios internacionales sobre la materia, evidenciando que la aceptación de aquellos —como parte integrante del orden jurídico— ha acarreado modificaciones en las legislaciones nacionales con el propósito de una armonización con tales derechos.

Los derechos fundamentales reposan en el rescate del ser humano por sobre toda otra cuestión, con irradiaciones derivadas hacia el modelo de enseñanza del derecho, el cual debe verse impregnado de dichas postulaciones, en un claro posicionamiento humanista y humanitario.

Los derechos humanos, como nuevo paradigma jurídico (Villalba Bernié, 2019), apuntan a reconstruir la confianza social en la ley y la justicia, basado en un plexo de legalidad que obliga a los Estados a respetar a los seres humanos sometidos a su jurisdicción, al menos en estándares jurídicos mínimos, lo que repercute tanto en el plano pedagógico como en el espectro educativo, comenzando con las facultades que deberán reformular sus mallas curriculares.

En este sentido, es importante destacar que las transformaciones culturales se propician desde los modelos educativos. El gran farol de la ciencia jurídica actual lo constituyen los derechos humanos, con el principio *pro homine* al frente, tutela de la persona que se logrará cuando se aplique efectivamente la mejor oleada protecciónista.

### *Integralidad del conocimiento jurídico*

Definitivamente, se deberán abandonar los cimientos educativos de comportamientos estancos, donde cada materia se halla sostenida por un cuerpo codificado que parecería contener todas las respuestas para las problemáticas jurídicas presentadas. Bajo esta perspectiva, hay que modificar dichos cimientos por una visión de las ciencias jurídicas integradas a todas las materias, así como interrelacionadas con otras ciencias afines. Romper con la idea del derecho encerrado en sus fronteras superficiales, repensando los postulados tradicionales. Comprender al derecho más allá del derecho positivo, integrándolo interdisciplinariamente con otros conocimientos sociales, como la antropología, sociología, historia, filosofía, informática, ambientalismo y ecología (Coronel y Navarrete, 2018; Van Der Linde, 2007). En ese sentido, y aunque suene contradictorio, es recomendable formar juristas que eviten estar ocupados exclusivamente del derecho (Antúnez y López, 2019; Andriola, 2021).

Conocer el derecho es conjeturar más allá de las normas jurídicas. Implica codearse con la historia del derecho, el derecho comparado, con el agregado de una amplia cultura y un claro contenido filosófico. Por lo mismo, debe abandonarse aquella vieja desconexión de lo jurídico respecto de la filosofía. Hacia allí debe volcarse el diseño educativo. En caso contrario, se seguirá con más de lo mismo, con todas sus inseguridades e infortunios.

### *Vinculación entre el derecho y la moral*

Poco a poco, la instancia descriptiva fue descendiendo hasta llegar al problema principal, al nudo de la cuestión teórica, donde el centro de discusión fue la moral (Corona y Arredondo, 2015: 57), que se fue convirtiendo en el foco de atención de la literatura iusfilosófica.

Al trasvasar el relacionamiento, se podría sostener que cada norma jurídica proviene de un principio moral que intenta desarrollar. A su vez, los principios son expresiones jurídicas genéricas de la moralidad de una determinada sociedad, resultando evidente la conexión entre moral y derecho. En especial, esta cosmovisión se presenta con el surgimiento de los derechos humanos como conjunto de principios de moralidad política (Carrillo y Caballero, 2021), que deben ser sistematizados en el orden interno de los Estados democráticos como derechos esenciales.

Así, el derecho debe tener una vinculación con la moral, aunque no signifiquen lo mismo. Cuando la ciencia jurídica se aleja de la moral, pierde su contenido ético, sin ajustes a las necesidades sociales. Desde el momento en que el derecho se integra con valores que, en cierto sentido, están por fuera del propio derecho, es evidente que alguna vinculación tiene con la moral, en especial cuando se trata de explicitar la existencia de derechos humanos.

La sobreabundancia de páginas azarosas al respecto solo ha traído más confusión. Este tiempo contemporáneo requiere de clarividencia teórica y filosófica para escapar del territorio oscuro en que se halla la ciencia jurídica en general, junto con el modelo de enseñanza implementado, propiciando aires renovadores que brinden soluciones.

### *Hacia la metodología investigativa*

Uno de los puntales básicos hacia el que se vuelca el ámbito educativo del derecho reside en la apuesta por la investigación, para lo cual se necesita un método (Milla, 2021). Sin embargo, un error común se observa al intentar enseñar metodología sin inclinación hacia lo jurídico, lo que deriva en que los esfuerzos sean inconsistentes —hasta ilusorios—, como consecuencia de no contar con un debate metodológico eficaz para la discusión del derecho.

Se trata de brindar propuestas para alcanzar las herramientas convenientes para el desarrollo investigativo en este campo (Sánchez Hidalgo, 2024: 14). En la actualidad, el

estilo de investigación jurídica está absolutamente deslegitimado, producto de que lo hecho hasta el momento no reúne las condicionales de científicidad mínimas (Lista, 2022). El resultado es una doctrina jurídica derivada de un estilo de investigación *sui generis*, menos formal que otras disciplinas, sobre la base de posicionamientos argumentativos endeble de raigambre individualista.

Lógicamente, lo importante es superar el condicionamiento de pura legalidad favoreciendo un modelo investigativo particular de las ciencias sociales y propiciando que sea un método menos formalizado, como ocurre con las ciencias duras. En este sentido, uno de los objetivos de la universidad es propiciar y estimular la investigación (Flores, 2021: 130). Será vital, pues, apostar por un diseño metodológico distinto que intente superar los moldes clásicos (Alarcón Peña, 2023), basados en la memorización y transmisión unidireccional de saberes que desde décadas atrás debieron ser dejados de lado.

### *Enseñanza con responsabilidad social y ecológica*

Cuando se propone una enseñanza con responsabilidad social, esta encuentra soporte en la noción de un Estado social de derecho arraigado en el ámbito constitucional. Como tal, requiere un compromiso con los valores sociales de justicia, solidaridad y cooperación, en tanto componentes principales de dicho ordenamiento político y jurídico.

En este tiempo, la visión social inicial debe ser complementada con lo ambiental. El marco ecológico constituye un cambio de paradigma sustentado en una visión más amplia, que incluye a la vida no humana, así como a todos los seres vivientes, donde se protege al ser humano, pero también a la naturaleza —de hecho, donde se propugna vivir con la naturaleza, no de la naturaleza— y donde se plantea al individuo no aislado, sino conformando un todo con su entorno (Argüello Rueda, 2024). Dicha visualización, en definitiva, es la que debe llegar a los escenarios educativos jurídicos.

La dimensión ecológica, en este sentido, estructura una cosmovisión ampliada a la concebida en la dimensión puramente social, modificando los fundamentos con que se la analiza y suponiendo un grado de evolución respecto de la anterior (Sarlet y Fenterseifer, 2014: 68). Así, se rompe con el reduccionismo de la dignidad de la persona, proyectando una comprensión multidimensional que no puede estar sustentada exclusivamente en el hombre, sino que la proyección destaca al hombre y a los otros seres vivos, así como al entorno ambiental, ensanchando el contenido dignificante de la persona, en el sentido de establecer padrones de calidad y seguridad ambiental (Villalba Bernié, 2023).

La idealización ecológica de la dignidad humana subraya aspectos que también toman en cuenta una estructura social de la misma. Es decir, en esta nueva dimensión se amplía la antigua concepción kantiana de dignidad, en tanto se reconoce: i) el respeto hacia la persona en sí misma; ii) una idea de justicia integrista del ser humano con

sus semejantes, basada en el principio de solidaridad; iii) apuntalado en presupuestos de connotación ecológica, como elementos de justicia entre especies, que justifican el respeto del ambiente y de la vida no humana; y iv) un aspecto de justicia intergeneracional, que condiciona la responsabilidad con las generaciones futuras.

Así, la visión biocéntrica comienza a tener incidencia y supera la noción antropocéntrica (Aguilar Cavallo, 2024). Esta visión implica que el dogma de avistar como sujeto de derecho a la persona deviene insuficiente, inclinándose hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto autónomo de derechos.<sup>1</sup>

En este contexto, los tiempos modernos invitan a una reformulación y a un replanteamiento de lo jurídico, en tanto hay deberes fundamentales, como el ecológico, que deben ser revisados, instando a una atención privilegiada de esta esfera ambiental. De nada serviría tener derechos sin un lugar donde ejercerlos. En este sentido, el primer derecho ligado a la dignidad humana y a la vida *per se* consiste en la garantía de un medio ambiente ecológicamente aceptable para desarrollarse, lo que constituye un punto cardinal para la reforma educativa de la ciencia jurídica.

### *Vinculación entre la teoría y la práctica*

La enseñanza de la ciencia jurídica estuvo por décadas relacionada con el análisis teórico de los repertorios codificados, con el agregado de cierta doctrina integradora. En el presente, se visualiza la necesidad de ponerla en contacto con la práctica del ejercicio forense.

El modelo educativo se basaba en la memorización de normas (Flores, 2021: 138), donde lo relevante era aprender los códigos, lo que formó profesionales meramente técnicos, alejados de la realidad social. La base de la educación legal se plasmaba sobre la clase magistral como estrategia (Atehortúa Rengifo, 2023: 3), en una visión propia de la universidad medieval europea que, por medio de la colonia, se instaló en Latinoamérica.

La recomendación pedagógica actual es vincular el modelo educativo con el método del caso, aplicable a cada materia en particular, donde el estudiante aprenda a partir de situaciones prácticas de la disciplina. Preparar las habilidades propias del futuro profesional, con las imperiosidades de la utilización de la jerga forense y mostrando las bitácoras del razonamiento jurídico que desempeñará, debería ser nuestro objetivo. Hacer del aula un acontecimiento educativo, mezcla de teoría y práctica (Román, 2021), enseñando cómo actuar con pertinencia, tanto para el diagnóstico como para el litigio

1. Como ejemplo de lo anterior, véase la opinión consultiva OC 23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por la República de Colombia el 15 de noviembre de 2017, respecto a las obligaciones estatales frente al medio ambiente, disponible en <https://tipg.link/eVgb>. Además, véase la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia de 2016, respecto a la acción interpuesta por comunidades indígenas y afrodescendientes del río Atrato en contra del Estado colombiano, disponible en <https://tipg.link/eVh5>.

en general. Formar lo actitudinal para el ejercicio de la abogacía (Sánchez Hidalgo, 2024: 16), que conlleva un diagnóstico adecuado del caso, el desarrollo procedimental y las soluciones ajustadas al derecho. Así, es importante generar debates, discusiones, intercambio de conceptos. Para ello será esencial el conocimiento, así como el fomento de un interés investigativo por parte del alumno.

El conocimiento humano sobre una determinada disciplina se obtiene a partir de la observación y la experimentación, y sobre la base de una metodología adecuada para su estudio. Así las cosas, se debe sopesar la búsqueda de un equilibrio entre lo teórico y lo práctico. De ninguna forma se trata de erradicar las clases magistrales, sino de reformular la metodología combinando ambas alternativas educativas: mezcla de clases dictadas por el profesor, junto con procesos investigativos a cargo del alumno (Atehortúa Rengifo, 2023: 13). Esto con el objetivo de forjar las competencias necesarias para ser parte de un mercado cada vez más competitivo.

### *Tecnología y educación*

El impacto de la tecnología en el derecho es indudable. Es más, la repercusión alcanza a todas las ciencias e, incluso, a la vida misma del ser humano contemporáneo. Esto conlleva que el esquema educativo deba apropiarse de todas sus bondades para un mejoramiento del entorno universitario que, sin vueltas, seguirá desplegándose y avanzando tecnológicamente (Lladó, 2023: 4).

Hoy en día, inmersos como estamos en la Cuarta Revolución Industrial (C4RI), y teniendo en cuenta que la globalización y las tecnologías transformaron la realidad, es importante atender a las consecuencias que trae consigo la transversalidad tecnológica (Alarcón y otros, 2020).

Un diseño educativo de criterios amplios para la incorporación de tecnología al proceso de enseñanza del derecho precisará de regulaciones específicas, comprendiendo que resulta prácticamente imposible detenerla (Flores, 2021: 122). Eso sí, es necesario comprender y aclarar que la tecnología estará puesta al servicio de la educación jurídica —no al revés—, por lo que se tendrán que hacer claros ajustes en su aplicabilidad.

### **Conclusión**

Un nuevo paradigma es necesario en la ciencia jurídica paraguaya. El replanteamiento de la forma de enseñar el derecho no es una conclusión a la que se arriba a partir de un simple análisis, puesto que resulta de una evolución lógica que se verifica formulando una variabilidad del enfoque metodológico de enseñanza.

Basta rememorar que el profesional del derecho era formado conforme a vetustos paradigmas legalistas, impartidos en facultades que transmitían conceptos liberales y positivistas, desalentando la capacidad crítica y operativa del estudiante de derecho.

Eso lo convertía en un profesional formalista, sumido en los repertorios procesales de los cuales no escapaba, generando un perfil generalista, teórico, conservador y alejado de la realidad.

Se trata, en este sentido, de forzar la superación de facultades que exclusivamente enseñan el repertorio codificado, donde cada materia recurre al código de la disciplina y en él se agota el análisis, como si cada materia fuera un compartimiento estanco e insular. Así se forjan juristas sectoriales, donde cada fuero se considera independiente y hasta autosuficiente, y al que se le denomina especialista. Proponemos, sin embargo, un diseño educativo que oriente y estimule al joven a llegar al fondo de los casos, no a quedarse a medio camino.

La cuestión educativa y académica no constituye un detalle menor. Ahí radica la razón esencial de la carencia de avances y progresos en materia intelectual. El reto educativo está planteado, resta saber qué acciones se tomarán a futuro para superar la deficiente formación académica universitaria de las ciencias jurídicas.

Los excesos de tecnicismo han llevado a la disciplina a perder objetividad, así como a un incorrecto procesamiento del lenguaje y del pensamiento, haciendo que incluso la perspectiva democrática se encuentre en juego —pues el derecho debe fungir de soporte y promotor de derechos y postulados políticos (Caviglia, 2015: 16)— y occasionando un caldo de cultivo de visiones conservadoras no ajustadas a las realidades sociales educativas, que precisan de un nuevo porvenir.

Requerirá de profundos cambios metodológicos y de contenido —no solo en el orden jurídico, sino en el educativo en general— propiciar un incipiente mecanismo pedagógico del derecho asentado en una necesaria racionalidad, ambición de justicia equilibrada con la seguridad jurídica y, especialmente, que rescate al humanismo que invariabilmente propone y defiende un Estado social y democrático de derecho.

El reto a conquistar consiste en que las facultades de derecho cumplan un rol formativo propio de la modernización jurídica. Solo el tiempo contendrá las respuestas efectivas que se precisan. Eso sí, de proseguir con el continuismo programático de la actualidad —que viene desde siempre—, los augurios serán cada vez más negativos. Ha llegado el momento de replantear el modelo de enseñanza del derecho. De no hacerlo, la inercia y el desasosiego envolverán a la comunidad jurídica nacional. Gran parte de estas implicancias ya están instaladas, resta saber remediarlas.

## Referencias

- AGUILAR CAVALLO, Gonzalo (2024). «El Estado ecológico de derecho y el acceso a la información en el Acuerdo de Escazú». *Novum Jus*, 18 (1): 355-377. DOI: [10.14718/NovumJus.2024.18.1.12](https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.1.12).
- ALARCÓN PEÑA, Andrea (2023). «La importancia de la metodología de la investigación en la enseñanza del derecho». *Prolegómenos*, 26 (51): 9-10. DOI: [10.18359/prole.6979](https://doi.org/10.18359/prole.6979).

- ALARCÓN PEÑA, Andrea, Juan Villalba Cuéllar y Javier Franco Mongua (2020). «La inteligencia artificial y su impacto en la enseñanza y el ejercicio del derecho». *Prolegómenos*, 22 (44): 7-10. DOI: [10.18359/prole.4353](https://doi.org/10.18359/prole.4353).
- ANDRIOLA, Karina (2021). «¿Una pedagogía feminista para la enseñanza del derecho?». *Trayectorias Universitarias*, 7 (13): 1-25. DOI: [10.24215/24690090eo83](https://doi.org/10.24215/24690090eo83).
- ANTÚNEZ, Alcides y Elena López (2019). «La formación de la cultura ambiental en el estudiante de la carrera de derecho». *IUSTA*, 51: 61-89. DOI: [10.15332/25005286.5033](https://doi.org/10.15332/25005286.5033).
- ARGÜELLO RUEDA, José (2024). *Hacia el reconocimiento y materialización de los derechos de la naturaleza: Una mirada en clave de regulación, políticas públicas y justicia ecológica*. Tesis doctoral. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona (UAB).
- ATEHORTÚA RENGIFO, Sonia (2023). «La enseñanza del derecho a partir del aprendizaje basado en problemas». *Academia & Derecho*, 14 (26): 1-15. DOI: [10.18041/2215-8944/academia.26.11211](https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.26.11211).
- ATIENZA, Manuel (2010). *Interpretación constitucional*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- BERNAL PULIDO, Carlos (2009). *El Neoconstitucionalismo y la normatividad del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- CARRILLO, Yezid y Joe Caballero (2021). «Positivismo jurídico». *Prolegómenos*, 24 (48): 13-22. DOI: [10.18359/prole.4168](https://doi.org/10.18359/prole.4168).
- CAVIGLIA, Alessandro (2015). «La epistemología jurídica y las llaves para la democracia». *Consensus*, 20 (1): 9-19. Disponible en <https://tipg.link/eGKR>.
- CORONA NAKAMURA, Luis y José Arredondo (2015). «Ciencia jurídica y enseñanza del derecho. Primeros pasos hacia una concepción del derecho». *Misión Jurídica*, 8 (8): 55-73. DOI: [10.25058/1794600X.89](https://doi.org/10.25058/1794600X.89).
- CORONEL, Gabriela y Jessahé Navarrete (2018). «La influencia de la interdisciplinariidad en el razonamiento jurídico de los jueces y abogados». *Revista Facultad de Jurisprudencia*, 3: 61-80. DOI: [10.26807/rfj.voi3.37](https://doi.org/10.26807/rfj.voi3.37).
- CHEN STANZIOLA, María (2014). *Derechos fundamentales en la sociedad de la información*. Bogotá: Nueva Jurídica.
- FLORES, Pavel (2021). «La enseñanza del derecho: Reflexiones pedagógicas y jurídicas sobre seis frases universitarias». *Vox Iuris*, 39 (2): 112-144. Disponible en <https://tipg.link/eGKt>.
- GARCÍA FIGUEROA, Alfonso (2005). «La teoría del derecho en tiempos de constitucionalismo». En Miguel Carbonell (editor), *Neoconstitucionalismo* (pp. 159-186). 2.ª ed. Madrid: Trotta.
- GONZÁLEZ VALDEZ, Violeta (2022). «Algunas metodologías para la enseñanza crítica del derecho». *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Asunción*, 7 (1): 51-62. Disponible en <https://tipg.link/eGLF>.
- GUASTINI, Ricardo (2005). «La constitucionalización del ordenamiento jurídico: El caso italiano». En Miguel Carbonell (editor), *Neoconstitucionalismo* (pp. 49-74). 2.ª ed. Madrid: Trotta.

- HUERTAS, Omar, Iván Morales, Carolina Amaya, Paula Cruz y Sandra Arévalo (2021). «La responsabilidad penal de los industriales en los juicios posteriores de Núremberg y sus enseñanzas para el caso colombiano». *Novum Jus*, 15: 43-77. DOI: [10.14718/NovumJus.2021.15.E.7](https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.E.7).
- IANNELLO, Pablo (2015). «Pluralismo jurídico». En Jorge Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. Tomo 1* (pp. 767-790). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- LISTA, Carlos (2008). «La investigación en la formación de los abogados: Reflexiones críticas». En José Orler y Sebastián Varela (compiladores), *Metodología de la investigación científica en el campo del derecho* (pp. 159-177). La Plata: Universidad de La Plata.
- . (2022). «La educación jurídica en Argentina: Una revisión crítica». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9 (1): 1-38. DOI: [10.5354/0719-5885.2022.67395](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.67395).
- LOCATELLI, Juliano (2022). «El pensamiento decolonial como clave epistémica necesaria para la reconstrucción de los derechos humanos en (y para) Latinoamérica». *Revista Opinión Jurídica*, 21 (44): 394-418. DOI: [10.22395/ojum.v21n44a19](https://doi.org/10.22395/ojum.v21n44a19).
- LÓPEZ MEDINA, Diego (2008). *Teoría impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis.
- LLADÓ, Alberto (2023). «El uso de la tecnología en la universidad. ¿Es necesaria su regulación?». *Revista de Educación y Derecho*, 27: 1-18. DOI: [10.1344/REYD2023.27.40393](https://doi.org/10.1344/REYD2023.27.40393).
- MELÉNDEZ-FERRER, Luis (2016). «La educación decimonónica como construcción de resistencias en profesoras». *Revista Educación*, 40 (2): 112-138. DOI: [10.15517/revedu.v40i2.21178](https://doi.org/10.15517/revedu.v40i2.21178).
- MEYER, Emilio (2019). «Repensando o direito constitucional comparado no Brasil». *Revista de Investigacoes Constitucionais*, 6 (2): 479-502. DOI: [10.5380/rinc.v6i2.65009](https://doi.org/10.5380/rinc.v6i2.65009).
- MILLA, Antonio (2021). «Clasificación 2018 y diagnóstico de la investigación en los programas de derecho en Colombia». *Novum Jus*, 15: 323-352. DOI: [10.14718/NovumJus.2021.15.E.12](https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.E.12).
- MORÁN, Gloria (2002). «El derecho comparado como disciplina jurídica: La importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 6: 501-530. Disponible en <https://tipg.link/eGMs>.
- NAVAS-CAMARGO, Fernanda (2020). «El sur global y la realidad social de América Latina: Hacia la construcción de nuevos paradigmas». *Novum Jus*, 14 (2): 11-21. DOI: [10.14718/NovumJus.2020.14.2.1](https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.2.1).
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2004). «Consideraciones sobre las sentencias en los Tribunales Constitucionales y sus efectos en América del Sur». *Ius et Praxis*, 10 (1): 113-158. DOI: [10.4067/S0718-00122004000100005](https://doi.org/10.4067/S0718-00122004000100005).

- PEZO JIMENEZ, Omar, Américo Alca y Diana Fura (2023). «Análisis comparativo de la producción científica jurídica de revistas indexadas en Scopus de Latinoamérica». *Revista de Educación y Derecho*, 28: 1-20. DOI: [10.1344/REYD2023.28.42976](https://doi.org/10.1344/REYD2023.28.42976).
- POLOTTO, Rosario (2006). «Hacia una nueva experiencia del derecho: El debate en torno a la enseñanza práctica del derecho en la Universidad de Buenos Aires a comienzos del siglo XX». *Revista de Historia del Derecho*, 34: 213-239. Disponible en <https://tipg.link/eGOX>.
- ROMÁN, Fabián (2021). «La neurociencia detrás del aprendizaje basado en problemas (ABP)». *Journal of Neuroeducation*, 1 (2): 50-56. DOI: [10.1344/joned.vi1.2.33695](https://doi.org/10.1344/joned.vi1.2.33695).
- SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo (2024). «Una docencia centrada en las competencias: Experiencia de la asignatura “Oratoria y metodología jurídica” en los estudios de grado en derecho». *Revista de Educación y Derecho*, 29: 1-32. DOI: [10.1344/REYD2024.29.43787](https://doi.org/10.1344/REYD2024.29.43787).
- SARLET, Ingo Wolfgang y Tiago Fensterseifer (2014). *Direito Constitucional Ambiental*. 4.<sup>a</sup> ed. São Paulo: Thomson Reuters.
- SILVA, Germán, Fabiana Irala y Bernardo Pérez (2022). «Das distorções da criminologia do norte global a uma nova cosmovisão na criminologia do sul». *Dilemas*, 15 (1): 179-199. DOI: [10.4322/dilemas.v15n1.37961](https://doi.org/10.4322/dilemas.v15n1.37961).
- VAN DER LINDE, Guillermo (2007). «¿Por qué es importante la interdisciplinariedad en la educación superior?». *Cuadernos de Pedagogía Universitaria*, 4 (8): 11-13. DOI: [10.29197/cpu.v4i8.68](https://doi.org/10.29197/cpu.v4i8.68).
- VIGO, Rodolfo (2012). *Constitucionalización y judicialización del derecho*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- . (2017). *La interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de derecho constitucional*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.
- VILLALBA BERNIÉ, Pablo (2019). «Los derechos humanos como factor para la humanización de la ciencia jurídica». *Criterios*, 12 (2): 53-84. DOI: [10.21500/20115733.5004](https://doi.org/10.21500/20115733.5004).
- . (2021). *Derecho procesal constitucional. Contenidos esenciales*. 2.<sup>a</sup> ed. Asunción: La Ley Paraguaya.
- . (2023). «El Estado social de derecho en el siglo XXI». *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Asunción*, 8 (1): 43-70. Disponible en <https://tipg.link/eGPi>.
- ZAGREBELSKY, Gustavo (2005). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. 6.<sup>a</sup> ed. Madrid: Trotta.

## Sobre el autor

PABLO VILLALBA BERNIÉ es doctor en Ciencias Jurídicas y profesor de Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Constitucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Paraguay. Presidente de la

Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional (APDPC), vicepresidente de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional (AMJC), vicepresidente del Colegio de Doctores de Iberoamérica (CDI) y secretario general del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos (CAPL). Su correo electrónico es: [pablo.villalba@uc.edu.py](mailto:pablo.villalba@uc.edu.py).  <https://orcid.org/0009-0005-5142-4801>.

## REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

---

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

### DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas  
Universidad de Chile

### DIRECTOR

Renato Duro Dias  
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

### SITIO WEB

[pedagogiaderecho.uchile.cl](http://pedagogiaderecho.uchile.cl)

### CORREO ELECTRÓNICO

[rpedagogia@derecho.uchile.cl](mailto:rpedagogia@derecho.uchile.cl)

### LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipográfica  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))